

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Cortes del Mundo



Georgia, Corte Constitucional

Argentina (Diario Judicial):

- **La Justicia cierra un año picante.** Como un resorte efervescente la Justicia fue la protagonista excluyente de un 2017 intenso. Algunas claves de lo que pasó y lo que va a pasar en el 2018 que comienza. Presos cuidados y tobilleras para todos y todas. Macri cumplió dos años como presidente. Ese cambio de inercia institucional provocó que Comodoro Py viviese desde entonces un clima de temporada alta como en los mejores tiempos de la calle Corrientes, cuando se colgaba el cartelito de “no hay más localidades” (aunque todavía hay lugar en Ezeiza y Marcos Paz.) Con una tasa de productividad pocas veces vista, las estridentes medidas dispuestas por los jueces no parecen ser flor de un día. Tienen sus raíces en procesos de varios años, que hibernaron en una enmascarada tranquilidad. Se acumularon cuerpos de actuación, con documentos, oficios y testigos; algún que otro cruce telefónico y una pericia que aporta un poco de lenguaje técnico, hasta que se desató lo que hoy ofrece la agenda mediática. Maceradas al ritmo de la mecánica política, esas causas configuran hoy un rompecabezas de negocios y enjuagues financieros que tiene casi a toda una gestión de gobierno en el banquillo de los acusados. En ese ajedrez la Justicia pierde y gana. La critican cuando no hace y también cuando hace. ¿Por qué lo hace justo ahora? ¿Por qué después de las elecciones? ¿Por qué no lo hizo antes? ¿Lo hizo ahora para tapar el submarino / los mapuches / la subida del dólar / la economía / el calor? Con una tasa de productividad pocas veces vista, las estridentes medidas dispuestas por los jueces no parecen ser flor de un día. Tienen sus raíces en procesos de varios años, que hibernaron en una enmascarada tranquilidad. Macri hace dos años que está en la Rosada, pero los jueces federales hace un promedio de 20 que están en Comodoro Py, y como dice Pinti, “pasan los años, pasan los gobiernos, los radicales, los peronistas, pasan veranos, pasan inviernos. Quedan los artistas.” Y nuestros jueces federales son artistas. Las dos caras del de Jano. Así como la Justicia Federal deja una estela polémica tanto por hacer como por no hacer, el periodismo también tiene lo suyo. Sin duda la savia mediática fortalece el control social y la calidad de nuestra democracia. Pero también por bajar

temas técnicos a un relato emotivo, a veces peca de una simplificación que berretiza la actividad judicial. Las confusiones y los errores de apreciación son un daño colateral. Un mal necesario, que la jurisprudencia de la Corte bendijo con el potencial del fallo Campillay. Muchos acusan al Gobierno de ser "la mano que mece la cuna", pero los delitos, los curros y los negociados existieron. En estos casos no hace falta que se intervenga desde el poder. Los temas, más tarde o más temprano, caen solos por su propio peso, la ley de gravedad no necesita abogados. Además, la especialidad favorita de los medios es enjabonar el tobogán de los procesos. Nadie puede culpar al periodismo de generar ese entretenimiento en un mundo que hoy batalla por los clicks en forma desenfrenada. Los jueces y fiscales juzgan a los hechos y a sus responsables. Y los periodistas juzgan también a los jueces. En ese marco de confusión general, la gente pesca lo que puede y saca sus propias conclusiones. Así es la cosa. La legislación fue generando soluciones procesales a la instancia de juicio oral y público para destrabar el efecto cuello de botella del sistema. Por eso los tribunales orales están acostumbrados a mucha probation y mucho juicio abreviado. La Pepa. Protagonista indiscutida de los últimos meses, el uso "irurzuniano" de la prisión preventiva trazó un antes y un después en causas judiciales que llevaban años de cansino trámite. Las dos bibliotecas a full. La gente quiere presos, pero no tanto. Con un gataflorismo muy argentino, descubrimos que la prisión preventiva está bien y está mal al mismo tiempo. La sangre va a llegar al río, cuando se empiecen a cumplir los dos años de parking permitido para que alguien esté preso sin condena firme. El tiempo no para, las fechas se acercan. Durante años, la legislación fue generando soluciones procesales a la instancia de juicio oral y público para destrabar el efecto cuello de botella del sistema. Por eso los tribunales orales están acostumbrados a mucha probation y mucho juicio abreviado. Ahora, forzosamente deberán entrar en la onda verde porque se requieren juicios rápidos que demuestren culpabilidades e inocencias de cara a la sociedad. Se requieren tribunales orales más efectivos, más laboriosos, más proactivos y menos ceremoniosos. Mientras tanto desde el Ministerio de Justicia ya avisaron que están preparados para atender la emergencia, por si no dan los tiempos ni la capacidad de la hotelería penitenciaria. Se vienen los programas "presos cuidados" y "tobilleras para todos y todas".

Colombia (Ámbito Jurídico):

- **Jueces deben sustentar penas accesorias en el delito de feminicidio.** Toda sentencia condenatoria deberá contener una fundamentación explícita sobre los motivos de la determinación cualitativa y cuantitativa de la pena, indicó la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia. El pronunciamiento se refiere a la imposición de la pena accesoria de prohibición al condenado de aproximarse a los integrantes del grupo familiar de una persona víctima del delito de feminicidio (Ley Rosa Elvira Cely). Justamente, recordó que la imposición de este tipo de penas no es automática y no puede fundarse en la arbitrariedad o capricho del funcionario jurisdiccional. Están ceñidas a unos parámetros concretos en cuanto a su aplicación y duración, como son la gravedad, las modalidades del hecho punible y el grado de culpabilidad, entre otros. En el caso concreto, se condenó al autor de feminicidio agravado a la pena principal de 433 meses de prisión y las accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso y prohibición de aproximarse a los integrantes del grupo familiar de la víctima hasta por 12 meses más del tiempo fijado como sanción corporal. La Sala, en sede de casación, excluyó esta última pena accesoria en tanto no "hubo motivación por parte del juez de instancia y por contrariar los dictados de los artículos 52 y 59 del Código Penal".

Chile (El Mercurio):

- **Corte rechaza recurso de pareja que solicitó inscribir a hijo con dos madres en el Registro Civil.** La Corte de Apelaciones de Santiago rechazó un recurso de protección presentado en contra del Registro Civil e Identificación por dos mujeres que contrajeron el Acuerdo de Unión Civil. El servicio no les permitió inscribir con dos madres el hijo que concibieron mediante reproducción asistida. Las recurrentes son Emma de Ramón y Gigliola Di Giammarino, quienes mantienen una relación de pareja hace ocho años y quienes en diciembre de 2015 suscribieron el AUC. El 28 de septiembre de 2017 nació su hijo que legalmente solo tiene vínculo con Gigliola Di Giammarino, dado que no se le quiso reconocer a Emma su maternidad. En fallo unánime, la Duodécima Sala del tribunal alzada –integrada por los ministros Juan Cristóbal Mera, Marisol Rojas y el abogado (i) Rodrigo Rieloff– descartó actuar arbitrario del Registro Civil al no permitir a las solicitantes la inscripción del hijo con dos madres. El fallo consigna que, de acuerdo al Código Civil, un individuo no puede tener más de un padre o más de una madre. Y para impugnar dicha calidad es menester recurrir a las acciones de impugnación de maternidad o paternidad que contempla el citado cuerpo de leyes. La resolución agrega que AUC sólo les confiere el estado civil de convivientes civiles y no produce efecto en materia de filiación, "pues se

refiere únicamente al régimen de bienes". Finalmente, concluye que "esta Corte ha llegado a la conclusión que no ha existido por parte del Registro Civil e Identificación algún acto ilegal, organismo que ha actuado dentro de la esfera de su competencia al negarse a rectificar la partida de nacimiento (...) pues éste ya tiene determinada su filiación en relación a su madre (...) y como se ha razonado, la actual legislación no contempla la posibilidad de que un individuo pueda estar inscrito a la vez por dos madres, pues la maternidad está determinada por el hecho del parto".

Perú (La Ley):

- **Tribunal Constitucional: las 10 sentencias más relevantes del 2017.** ¿Cuáles han sido los principales pronunciamientos emitidos por el TC durante este año? Acá te presentamos nuestro ranking, en el que destaca la controversial decisión sobre los hechos del caso El Frontón y su condición de crímenes de lesa humanidad, el fallo que declaró como estado de cosas inconstitucional la situación del acceso a la educación en el ámbito rural, así como la sentencia que declaró como inconstitucional diversas disposiciones de la Ley Antitrásfuga. Presentamos un recuento de las principales resoluciones emitidas por el Tribunal Constitucional durante el año 2017. **1. No puede denegarse préstamos a mayores de 80 años.** Denegar préstamos, considerando como único criterio la edad del solicitante, implica un trato discriminatorio que afecta derechos amparados por la Constitución. Por ello, para que los bancos puedan rechazar válidamente las solicitudes de financiamiento de personas adultas mayores, deberán acreditar criterios o razones distintas a la edad del solicitante. Así lo ha establecido el Pleno del TC en su sentencia recaída en el Exp. N° 05157-2014-PA/TC, que detallamos en [este link](#). **2. TC eliminó el extremo de la sentencia que declaró que los hechos del Caso El Frontón no eran crímenes de lesa humanidad.** No corresponde incluir en una sentencia un fundamento jurídico (ni un punto resolutivo) que no cuenta con la cantidad necesaria de votos para considerarse como la posición mayoritaria del TC. Esto se desprende del reciente auto recaído en el Exp. N° 01969-2011-PHC/TC. En esta resolución, el Tribunal ha eliminado el extremo de una sentencia del 2013 (recaída en el mismo expediente) que declaró que los hechos de El Frontón no eran crímenes de lesa humanidad. Por ello, es el juez a cargo del proceso penal quien deberá pronunciarse sobre si estos hechos son, o no, crímenes de lesa humanidad. Las personas a favor de las que se interpuso de la demanda de hábeas corpus actualmente están siendo procesadas por los hechos de El Frontón. En este [enlace](#) repasa los detalles. **3. No puede sancionarse a trabajadores que rehúsen laborar en feriados.** Las labores que, por su naturaleza, deben ser desarrolladas de forma continuada, son las únicas en las que el empleador puede disponer turnos de trabajo incluso en feriados no laborables. Por ello, es un estado de cosas inconstitucional que la Sunat sancione a trabajadores que descansaron en fechas como 28 y 29 de julio. Así lo ha declarado el Tribunal Constitucional a través de la STC Exp. N° 04539-2012-PA/TC, mediante la que declaró fundada la demanda de amparo interpuesta por el Sindicato de Trabajadores Tributarios y Aduaneros (STTA) contra la Sunat y algunos de sus funcionarios. En [este enlace](#) te recordamos el caso. **4. Jueces no pueden dejar de pronunciarse sobre los pedidos de control difuso de normas.** Independientemente de que la alegada inconstitucionalidad de una norma tenga asidero o no, esta no puede quedar sin respuesta cuando el justiciable solicite el ejercicio de control difuso por parte del juez. Esto es así porque incluso si no se dan las condiciones necesarias para aplicar dicho control difuso, tal situación debe ser debidamente explicada. Haz clic [aquí](#) para más detalles sobre lo resuelto por el TC en la STC Exp. N° 00966-2014-PA/TC. **5. TC fijó los límites del ejercicio de la justicia comunal.** En los procesos iniciados por comunidades campesinas y nativas, se debe garantizar el derecho fundamental al debido proceso. Esto implica que la persona acusada debe tomar conocimiento certero de los hechos que se le atribuyen, a fin de poder articular una estrategia de defensa; y, en la medida de lo posible, las faltas y sus respectivas sanciones deben estar adecuadamente reguladas en el estatuto de la comunidad y, de no ser ello factible, las decisiones deberán adoptarse sobre la base del derecho consuetudinario. Asimismo, la persona acusada debe tener la oportunidad y el tiempo necesario para preparar su defensa, lo que conlleva la posibilidad de que pueda presentar y sustentar sus argumentos. Así lo precisó el TC en la STC Exp. N° 02765-2014-PA/TC, mediante la que declaró fundada la demanda de amparo interpuesta por cuatro ciudadanos contra las autoridades de la Comunidad Campesina de Montevideo (municipio distrital de Montevideo, en Chachapoyas, Amazonas) y del comité de la ronda campesina del lugar, para que se deje sin efecto un acta de asamblea general en el extremo que destituye a los demandantes se y revierte sus terrenos a la comunidad. Revise lo detalles de la decisión [aquí](#). **6. Se declaró fundada en parte demanda de inconstitucionalidad contra Ley Antitrásfuga.** El TC declaró fundada en parte la demanda de inconstitucionalidad contra diversas disposiciones del Reglamento del Congreso que fueron modificadas por la llamada Ley Antitrásfuga. Haz clic en este [enlace](#) para recordar este importante fallo. **7. Declaran inconstitucional situación del acceso a la educación en el ámbito rural.** El Ministerio de Educación deberá diseñar,

proponer y ejecutar un plan de acción que en un plazo máximo de cuatro años, asegure la disponibilidad y accesibilidad a la educación de niños, adolescentes y mayores de edad, de extrema pobreza del ámbito rural, empezando por Cajamarca, Amazonas, Ayacucho y Huancavelica. En este caso el TC declaró fundada la demanda de amparo interpuesta por dos ciudadanas contra el director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Utcubamba (UGEL de Utcubamba), a fin de que les reconozca su derecho a estudiar en el primer grado de educación secundaria. Haz clic [aquí](#) para más detalles sobre el Exp N° 00853-2015-PA/TC. **8. CNM solo puede revisar ratificación de fiscal si existe información nueva que no ha sido valorada.** En los procesos de ratificación de fiscales, el Consejo Nacional de la Magistratura no puede declarar nulas sus propias decisiones sobre la base de información que conocía con anterioridad, más aun cuando no existe sustento legal ni constitucional para la nulidad declarada. Así lo precisó el TC en la STC Exp. N° 06423-2013-PA/TC, a través de la que declaró fundada la demanda de amparo interpuesta por Walter Ricardo Rojas Sarapura, quien había sido ratificado por el CNM en su puesto de Fiscal Superior de Familia del Distrito Judicial de Lima. Visita este [enlace](#) para más detalles. **9. Administración Pública no puede aplicar normas sin prever consecuencias.** Los funcionarios del Estado no pueden aplicar las normas en forma automática, sin prever las circunstancias de cada caso concreto o las consecuencias que podrían ocasionarse, especialmente cuando de por medio se encuentran los derechos de niñas, niños y adolescentes. Así lo expresó el TC a través de la STC Exp. N° 02595-2014-PA/TC, mediante la que declaró fundada la demanda de amparo interpuesta por un ciudadano a favor de su hija menor de edad y contra la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) de Mariscal Nieto (Moquegua), a fin de que esta acepte la matrícula de la menor. Repasa este caso [aquí](#). **10. No se puede rechazar recursos por falta de acreditación de abogado.** Cuando no sea posible verificar la acreditación de un abogado para ejercer la defensa de una persona en el proceso, los jueces pueden comunicarse con el patrocinador titular de la persona afectada a través de cualquier medio de comunicación para comprobar la veracidad de esta. Así lo señaló el TC en la STC Exp. N° 02740-2014-PHC/TC, a través de la que declaró fundada en parte la demanda de hábeas corpus interpuesta por un ciudadano contra la resolución que rechazó su recurso de apelación (el que, a la vez, cuestionaba la condena a diez años de pena privativa de la libertad por actos contra el pudor de menor de edad). Haz [aquí](#) para conocer los detalles.

- **Las 10 sentencias en materia civil más relevantes del 2017.** ¿Cuáles fueron las principales resoluciones emitidas por la Corte Suprema en materia civil durante el 2017? Entre otras, resalta el IX Pleno Casatorio Civil que fijó reglas vinculantes sobre nulidad manifiesta de acto jurídico, y los cuatro acuerdos del Pleno Jurisdiccional Nacional Civil 2017. ¿Qué otras sentencias destacaron durante el año? Acá un rápido repaso. Estando próximos al fin del año, corresponde que –como es habitual– LALEY.PE presente a sus lectores un recuento de las principales resoluciones que hayan sido emitidas durante el 2017 en las principales especialidades del Derecho. Empecemos por el Derecho Civil, materia en la cual la Corte Suprema ha emitido importantes pronunciamientos, entre los que destacan el IX Pleno Casatorio, por medio del cual se establecieron las reglas vinculantes sobre nulidad manifiesta del acto jurídico, y los acuerdos del Pleno Jurisdiccional Nacional Civil 2017, así como otras importantes decisiones. Acá nuestro ránking: **1. IX Pleno Casatorio Civil: establecen reglas vinculantes sobre nulidad manifiesta del acto jurídico.** En un proceso de otorgamiento de escritura pública, el juez puede declarar de oficio la nulidad manifiesta del negocio jurídico que se pretende formalizar, pero siempre que, previamente, haya promovido el contradictorio entre las partes. Si el juez considera que el negocio jurídico que se pretende formalizar es manifiestamente nulo, lo declarará así en la parte resolutive. Esta es una de las reglas vinculantes establecidas en el IX Pleno Casatorio Civil de la Corte Suprema, mediante el cual se ha resuelto la Casación N° 4442-2015-Moquegua. Por otro lado, este nuevo Pleno Casatorio Civil ha modificado el precedente vinculante contenido en el punto 5.3 del Cuarto Pleno Casatorio Civil (Casación 2195-2011-Ucayali), y ha modificado la ratio decidendi contenida en el fundamento 39 del Primer Pleno Casatorio Civil (Casación N° 1465-2007-Cajamarca). Te recordamos [aquí](#) este importante pleno casatorio. **2. Pleno Jurisdiccional Nacional Civil 2017: restitución del bien arrendado, desalojo exprés, daño moral y cesión de derechos.** Luego de la publicación del Cuarto Pleno Casatorio Civil, los jueces de paz letrado han quedado impedidos de conocer los procesos de desalojo en los casos que exista requerimiento de restitución del bien (carta notarial) de parte del arrendador hacia el arrendatario. También se estableció que no es exigible la conciliación extrajudicial ni procede las excepciones y defensas previas en el proceso sobre desalojo con contratos de arrendamiento que contengan cláusulas de allanamiento. Igualmente, se estableció que para amparar una demanda sobre daño moral, deberá someterse a las reglas de la carga de la prueba del demandante y evaluarse los elementos de la responsabilidad mediante medios probatorios directos e indirectos, no siendo suficiente presumir; y los criterios de cuantificación deben ser objetivos. Y, finalmente, se precisó que la cesión de derechos laborales transmite con ella también la preferencia de pago, en el orden de prelación, de la que gozaba el cedente a favor del cesionario. Estos fueron los

cuatro acuerdos adoptados por el Pleno Jurisdiccional Nacional Civil 2017, realizado en Chiclayo entre el 3 y 4 de noviembre de este año. [Aquí](#) puede recordar nuestra nota. **3. Hijos podrán adicionar apellido materno del padre al suyo si goza de prestigio.** Excepcionalmente un hijo podrá adicionar el apellido materno del padre al suyo si es que ambos apellidos adquirieron prestigio profesional, reconocimiento en la sociedad y popularidad utilizándose en forma conjunta y como una sola estructura a lo largo del tiempo. Por supuesto, deberá verificarse que este cambio no busca eludir alguna responsabilidad de tipo civil o penal. Así lo determinó la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema al resolver la Casación N° 4374-2015-Lima. En dicha decisión se precisó, además, que el artículo 29 del Código Civil debe ser interpretado conforme a los valores reconocidos y protegidos por la Constitución, como son el derecho a la identidad y libre desarrollo de la personalidad. Haz clic [aquí](#) para repasar el caso. **4. Invitación a conciliar sirve para comunicar uso de cláusula resolutoria.** No es necesario que la comunicación de usar la cláusula resolutoria expresa contractual se comunique al deudor a través de un medio determinado, como podría ser una notificación notarial. Basta el uso de un medio idóneo que traduzca indubitablemente el conocimiento del deseo del acreedor perjudicado por utilizar este dispositivo. Así lo estableció la Corte Suprema al resolver la Cas. N° 4238-2014-Lima Este, que puedes revisar [aquí](#). **5. Yerno puede demandar la partición de la herencia dejada por la suegra.** No existe impedimento alguno para que una persona pueda demandar la división y partición de los bienes que ingresaron al patrimonio de su difunta esposa, como consecuencia de la herencia dejada años atrás por la madre de esta. Esto es así porque el cónyuge tiene la potestad de demandar la partición de la herencia que le correspondería a su pareja. Así lo fijó la Corte Suprema al resolver la Casación N° 2026-2016-Junín. Te recordamos los detalles [aquí](#). **6. Divorcio genera automáticamente copropiedad sobre los bienes de la sociedad conyugal.** Pese a que no se había liquidado la sociedad de gananciales, no puede declararse nulo el contrato que tenía por objeto disponer el 50 % de los derechos y acciones sobre un bien inmueble que perteneció al matrimonio, toda vez que, fenecido este, los ex cónyuges pasan a tener la calidad de copropietarios. En efecto, aunque la sentencia de divorcio no haya establecido la liquidación de los bienes gananciales, estos automáticamente pasan a ser copropiedad de los excónyuges, en virtud de la disolución del vínculo matrimonial. Así lo precisó la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema al resolver la Casación N° 870-2016-Lima Norte. Revisa [aquí](#) los detalles. **7. No se pueden aplicar reglas de responsabilidad extracontractual si se demandó por daños contractuales.** La demandante que hubiera fundado su pretensión indemnizatoria en normas de la inexecución de obligaciones no puede, en su recurso de casación, solicitar la aplicación del régimen de responsabilidad extracontractual. La aplicación del iuria novit curia en el presente caso queda descartada, debido que su operatividad generaría indefensión en la contraparte procesal, ello debido a que se discutía, prima facie, el resarcimiento de los daños con ocasión del incumplimiento de un contrato de arrendamiento. Así lo señaló la Sala Civil de la Corte Suprema al resolver la Casación N° 4407-2015-Piura. Revisa los detalles en este [enlace](#). **8. Los 4 requisitos para ganar una demanda de desalojo por ocupante precario.** Para que prospere la acción de desalojo por la causal de ocupación precaria se requiere la concurrencia de cuatro presupuestos esenciales. Los dos primeros son que el actor acredite su derecho a la restitución del bien, al tener condición de propietario o encontrarse dentro de alguno de los supuestos contenidos en el artículo 586 del Código Procesal Civil; y que no exista vínculo contractual alguno entre demandante y demandado. El tercer presupuesto es que existe ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien inmueble por la parte demandada. Y, finalmente, que, ante la existencia de título que justifique la posesión del emplazado, esta resulte ineficaz, es decir, que la posesión sea ilegítima, que no se ajusta a derecho. Conoce en este [enlace](#) los detalles de este caso, resuelto por la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema en la Casación N° 2156-2014-Arequipa. **9. Jueces deben aplicar criterio de equidad para cuantificar el lucro cesante.** Los jueces no pueden negar el resarcimiento por lucro cesante con tan solo argumentar que los ingresos que pudo haber percibido la víctima del daño no constituyen un dato cierto. Tampoco puede exigírsele al peticionante de la indemnización que aporte pruebas irrazonables al proceso. Así lo estableció la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema al resolver la Casación N° 3499-2015 La Libertad. Revisa los detalles del caso [aquí](#). **10. Indicios de alienación parental impiden que se otorgue tenencia compartida a los padres.** No puede concederse una tenencia compartida a favor de ambos padres si la colaboración y coordinación constante que se necesita de parte de ambos no es posible debido a los indicios de alienación parental; puesto que, la conducta negativa o confrontacional de uno ellos pondría en mayor riesgo la integridad emocional y física del niño, niña y adolescente. Así lo fijó la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema al resolver la Casación N° 3767-2015- Cusco. Recuerda el caso [aquí](#).

- **Las 10 sentencias penales más importantes del 2017 que debes conocer.** ¿Cuáles son las jurisprudencias penales que tuvieron mayor impacto durante el 2017? Acá nuestro listado, en el que destacan, por supuesto, el pleno casatorio sobre el delito de lavado de activos, el acuerdo extraordinario

sobre adecuación del plazo de prolongación de la prisión preventiva, el pleno sobre feminicidio, entre otros importantes pronunciamientos. **1. I Pleno Casatorio de las Salas Penales Supremas: delito de lavado de activos.** El delito de lavado de activos es un delito autónomo, tanto en su configuración material como para los efectos de su persecución procesal. Este fue el primer lineamiento jurídico establecido como doctrina legal en el Pleno Casatorio sobre lavado de activos (Sentencia Casatoria N° 1-2017/CIJ-433). Asimismo, se estableció que para iniciar diligencias preliminares solo se exige elementos de convicción que sostengan una "sospecha inicial simple", para formalizar la investigación preparatoria se necesita "sospecha reveladora", para acusar y dictar auto de enjuiciamiento se precisa "sospecha suficiente", y para proferir auto de prisión preventiva se demanda "sospecha grave" (la sospecha más fuerte en momentos anteriores al pronunciamiento de una sentencia). La sentencia condenatoria requiere elementos de prueba más allá de toda duda razonable. Uds. pueden revisar esta importante sentencia [aquí](#). **2. Acuerdo Plenario Extraordinario de la Corte Suprema sobre adecuación del plazo de prolongación de la prisión preventiva.** La medida de prisión preventiva tiene, entre otras cosas, como nota característica propia la "temporalidad" (artículo 272 del Código Procesal Penal). Con independencia de la duración del proceso, la prisión preventiva está sujeta a un plazo temporal específico, propio. El plazo de la prisión preventiva está informado por el principio de proporcionalidad que, en este caso, responde al derecho fundamental a la libertad personal, cuya restricción, más allá de que debe acordarse para situaciones importantes y graves, debe ser imprescindible para conseguir el fin perseguido, adecuada para evitar el periculum libertatis y razonable en función a la gravedad del delito o a su trascendencia social. Lo que se quebranta, por consiguiente, con la duración más allá de lo razonable de la prisión preventiva es el principio de proporcionalidad. Así lo estableció el Acuerdo Plenario Extraordinario N° 1-2017/CIJ-116 del III Pleno Jurisdiccional Extraordinario de las Salas Penales Permanente y Transitorias de la Corte Suprema. Ud. puede acceder a nuestro comentario en [este enlace](#). **3. X Pleno Jurisdiccional Penal: feminicidio, participación del extraneus e imputabilidad relativa y confesión sincera.** El delito de feminicidio solo puede ser cometido por un hombre. Se trata de un elemento descriptivo que debe ser interpretado, en su sentido natural, por tanto no autoriza a los jueces a asimilar dicho término al de identidad sexual. Asimismo, en caso del sujeto pasivo del delito, este puede ser una mujer adulta, menor de edad o adulta mayor. Tampoco es posible que se la identifique con la identidad sexual. Este es uno de los fundamentos jurídicos que contiene el Acuerdo Plenario N° 01-2016/CJ-116 del X Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias, publicado en octubre de 2017. Ud. puede conocer más sobre este Pleno [aquí](#). **4. Procuradores deben sustituir a los fiscales en los procesos donde se consideraba como agraviado a la sociedad.** En todos los procesos penales donde la sociedad figure como persona agraviada, el Estado será el representante legal, que se apersonará al proceso a través de sus procuradores. Para ello contará con todos los derechos del agraviado y del actor civil, según sea el caso. En todos los delitos en los que el agraviado no sea una persona natural o jurídica, el Estado tendrá tal condición como sociedad políticamente organizada. Así lo estableció como doctrina jurisprudencial la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema, al resolver la Casación N° 103-2017-Junín. Más detalles [aquí](#). **5. Colusión agravada requiere que se materialice un perjuicio patrimonial para el Estado.** Para la configuración del delito de colusión agravada no basta únicamente la concertación del funcionario público con los interesados, es necesario, además, que exista una defraudación patrimonial real y efectiva en perjuicio del Estado. Dicha afectación puede ser probada de manera idónea con una pericia contable. A esta conclusión llegó la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema en la Casación N° 661-2016-Piura, en donde estableció dicho criterio como doctrina jurisprudencial vinculante. Para leer más, dar clic [aquí](#). **6. En el delito de homicidio culposo no se exige que la muerte sea instantánea.** Lo importante en el homicidio culposo es que la muerte sea producto del quebrantamiento del deber de cuidado del sujeto activo. En tal sentido, no es necesario que el deceso de la víctima sea inmediato, por lo que la muerte puede darse en un tiempo posterior (horas o días). Asimismo, se estableció que si antes de la acusación fiscal se constata que la víctima falleció a causa del actuar negligente del autor, deberá imputarse el delito de homicidio culposo, sin importar que la muerte se haya generado al instante o tiempo después del accidente. Esta conclusión fue establecida como doctrina jurisprudencial vinculante por la Corte Suprema en la Casación N° 912-2016-San Martín, dictada el 11 de julio del 2017. Más detalles en [este enlace](#). **7. Efectos de la casación deben extenderse a los coimputados no recurrentes.** Los efectos de una casación deben extenderse a los coimputados no recurrentes cuando dichos efectos les sean favorables. Asimismo, se precisó que si bien la norma procesal no regula la extensión de una resolución casatoria a los coimputados no recurrentes, es posible hacerlo conforme los preceptos generales de los medios impugnativos y el fin dikelógico de la casación. Esta fue la doctrina jurisprudencial vinculante expedida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema al resolver la Casación N° 421-2015-Arequipa. Más detalles [aquí](#). **8. Basta el perjuicio potencial para que se configure el delito de falsificación de documentos.** El delito de falsificación de documentos, previsto en el artículo 427 del Código Penal, no exige la

materialización de un perjuicio, siendo suficiente un perjuicio potencial. En otras palabras, para la configuración de este delito, en un caso concreto, se deberá considerar como típico la sola potencialidad del perjuicio, por lo que no se requerirá su concretización. En dicha sentencia, la Corte Suprema también afirma que el tipo penal de falsificación no presenta ambigüedad en su redacción referente al perjuicio, en la medida que se señala claramente que para "la configuración del delito basta la potencialidad e idoneidad del mismo". Así lo estableció como doctrina jurisprudencial la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, al resolver la Casación N° 1121-2016-Puno, emitida el 12 de julio de 2017. Conozca todo el caso [aquí](#). **9. Juez penal puede mantener los bienes en incautación pese a archivo fiscal definitivo.** Pese a que exista archivo definitivo por no formalizarse investigación preparatoria, consentida o aprobada por el fiscal superior, el juez de la investigación preparatoria puede decidir no devolver el bien incautado si es que la decisión fiscal no desvirtuó la comisión de un delito y que el bien no tenía una naturaleza intrínsecamente delictiva. **10. Audiencia de apelación deberá repetirse ante otro Colegiado si transcurre el plazo sin emitirse sentencia.** Esto fue establecido como doctrina jurisprudencial por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, al resolver la Casación N° 136-2015-Cusco, publicada el martes 15 de agosto en la separata de Jurisprudencia del diario oficial El Peruano. Más detalles [aquí](#). Una vez transcurrido el plazo sin que se produzca el fallo, la audiencia de apelación deberá repetirse ante otro Colegiado, a fin de emitirse la sentencia correspondiente. Esto es, también debe aplicarse el inciso 3 del artículo 392 del Código Procesal Penal para los casos de apelación de sentencias. Esto es así porque durante la audiencia de apelación se observan también las normas relativas al juicio de primera instancia, en armonía con el inciso 1 del artículo 424 del referido código. Así lo estableció el precedente vinculante establecido por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema en la Competencia N° 12-2017-ICA, emitida el 6 de junio de 2017. Conozca todo el caso [aquí](#).

Estados Unidos (Supreme Court):

YEAR-END REPORT ON THE FEDERAL JUDICIARY

The Chief Justice's 2017 Year-End Report

Once again, I am privileged and honored to be in a position to thank the judges, court staff, and judicial personnel throughout the Nation for their continued excellence and dedication. Let's not forget the victims of the disasters that occurred over the past year. I hope we can all find opportunities to assist our fellow citizens who remain in need.

Best wishes to all in the New Year.

Completo en: <http://bit.ly/2lFe6bH>

Moldavia (EP):

- **Dodon se niega a acatar el fallo del Constitucional que suspende sus poderes como presidente moldavo.** El presidente de Moldavia, Igor Dodon, se ha negado este martes a acatar el fallo del Tribunal Constitucional que suspende sus poderes para permitir una remodelación de Gobierno a la que se había opuesto. Dodon bloqueó la designación de nuevos ministros esgrimiendo que algunos estarían implicados en la malversación de 1.000 millones de dólares del sistema bancario. En respuesta, la coalición gobernante apeló al Constitucional para que suspendiera las facultades presidenciales de Dodon y poder seguir así con la reforma del Gabinete. "El Tribunal ha confirmado una vez más su imagen de obediente instrumento político, no de un órgano constitucional. Esto es una vergonzosa caída para un Estado que se reivindica como democrático", ha escrito Dodon en Facebook. El jefe de Estado, que suele protagonizar continuos choques con el Gobierno, se ha negado a ceder. "He decidido no rendirme. Es mejor que pasar años explicando por qué fueron designados varios ministros comprometidos", ha considerado.



“El Tribunal ha confirmado una vez más su imagen de obediente instrumento político, no de un órgano constitucional”

Rusia (El Mercurio):

- **Corte Suprema ratifica inhabilitación de opositor Navalny.** La Corte Suprema rusa rechazó ayer una apelación del principal opositor al Kremlin, Alexei Navalny (foto), a la decisión de la comisión electoral de prohibir su candidatura para las elecciones presidenciales del próximo 18 de marzo. Las autoridades electorales habían rechazado la postulación, argumentando que Navalny fue condenado por desvío de fondos, una acusación que el opositor considera como una "fabricación" para alejarlo de la política. "Vamos a apelar esta decisión de la Corte Suprema. Lo denunciaremos ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos", reaccionó el abogado del político, Ivan Jdanov, citado por la agencia Interfax.

Egipto (AP):

- **Dictan nueva sentencia a Morsi por insultar a judicatura.** Un tribunal egipcio condenó al expresidente islamista Mohammed Morsi y otras 18 personas por insultar a la judicatura, sentenciándolos a tras años de prisión. Entre los acusados en el caso se encuentran el prominente activista de derechos humanos Alaa Abdel-Fattah y el analista político Amr Hamzawy, a quienes también les fue impuesta una multa de 30.000 libras egipcias (1.688 dólares). Abdel-Fattah cumple una sentencia de cinco años de prisión por participar en una protesta ilegal en 2013. Hamzawy vive en el exilio. El veredicto del sábado puede ser apelado. Morsi, el primer presidente de Egipto electo democráticamente, fue derrocado por las fuerzas militares en 2013 después de protestas multitudinarias contra su divisivo mandato de un año. Desde entonces ha enfrentado juicios por diferentes cargos, entre ellos espionaje y conspiración con grupos extranjeros. Desde 2013, Egipto ha realizado operativos contra islamistas, encarcelando a miles de ellos así como a activistas seculares y liberales.

De nuestros archivos:

**26 de septiembre de 2011
España (El País)**

- **Un diácono, condenado a dos años por vender falsos indultos.** "No hay duda para este tribunal de que el acusado engañó a los internos prometiéndoles lo que sabía que no podía conseguir a cambio de dinero", considera la Audiencia Provincial de Barcelona. La sección octava se refiere a un diácono del obispado de Vic (Osona), Jaime B. García, al que condena a dos años de cárcel por ofrecer falsos indultos y permisos a presos a cambio de dinero. La fiscalía pedía ocho años de prisión. El tribunal le castiga por estafar a la familia de Jaime Navarro, a la que exigió 30.000 euros a cambio de conseguir su libertad, "afirmando falazmente que contaba con influencias muy importantes", sostiene la sentencia. El

diácono, además, deberá indemnizarles con la misma cantidad que les timó, y no podrá ejercer su cargo durante el tiempo de condena para "evitar que puedan repetirse hechos como el de autos". La Audiencia le absuelve de la estafa a otro preso porque considera que el delito, ocurrido en 2004, ha prescrito. Durante el juicio, otras dos personas aseguraron que habían recibido ofertas de indulto del diácono a cambio de 80.000 euros. Ellos le delataron a la dirección de la prisión. García acudía a las cárceles catalanas como subdelegado de la delegación de la pastoral penitenciaria del obispado. La Audiencia no ha creído su versión, según la cual solo hablaba con los presos "en general, nada de traspasos o indultos". También repitió en el juicio que no trataba con los reclusos a solas, "solo si alguien se quería confesar", sacramento que solo puede administrar un sacerdote y no un diácono. La sentencia refrenda el relato que en su día hizo Navarro ante el juez. Contó que en 2007 el diácono "le ofreció cambiar de centro penitenciario, a Quatre Camins, trabajar en el economato de dicha prisión y que a los seis meses ya estaría en la calle disfrutando de permisos de salida". Pero eso valía dinero. Por eso pidió 25.000 euros a su padre y exigió después 5.000 más a su hermana. El hombre sigue en prisión.



Los vendía a 80 mil euros

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
aanayah@mail.scjn.gob.mx

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*